

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2016, se reúnen en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), el Pbro. José Alberto Alvarez; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA), y de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), el Dr. Fernando Ratti y la Dra. Claudia Stringi respectivamente; y en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante SOEME), el Dr. Roger Witemburg, y el Lic. Oscar Schiliro con el objeto de manifestar que han alcanzado el presente Acuerdo:

### PRIMERO: SALARIOS: Adelanto a cuenta

Las partes acuerdan otorgar a todos los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 318/99 un adelanto del 6% calculado sobre sus salarios básicos, a cuenta del acuerdo salarial que las partes oportunamente acordarán para el año 2017.

Este adelanto se liquidará de la siguiente manera: un 3% sobre los salarios básicos, a liquidarse con los haberes de enero de 2017 y otro 3% adicional sobre los salarios básicos, a liquidarse con los haberes de febrero de 2017. Todos los porcentajes mencionados se realizarán tomando como base las escalas de salarios básicos vigentes a Noviembre de 2016. Este ajuste tendrá carácter de permanente en los salarios, y en consecuencia las escalas salariales quedarán conformadas de la siguiente manera:

### AGRUPAMIENTO MAESTRANZA:

<b>Salarios Básicos</b>	<b>CAT.1</b>	<b>CAT.2</b>	<b>CAT.3</b>	<b>CAT.4</b>	<b>CAT.5</b>
<b>A PARTIR DE ENERO 2017</b>	\$ 13.176	\$ 12.526	\$ 12.092	\$ 11.669	\$ 11.513
<b>A PARTIR DE FEBRERO 2017</b>	\$ 13.560	\$ 12.891	\$ 12.444	\$ 12.009	\$ 11.849

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO:

Valor hora para Básicos	CAT.1	CAT.2	CAT.3	CAT.4	CAT.5
A PARTIR DE ENERO 2017	\$ 324	\$ 320	\$ 318	\$ 313	\$ 307
A PARTIR DE FEBRERO 2017	\$ 334	\$ 330	\$ 328	\$ 322	\$ 316

El presente incremento será computado a cuenta del porcentaje que las partes acuerden en el mes de Febrero de 2017, momento en el cual se comprometen a reunirse para definir el mismo.

**SEGUNDO: APOORTE SOLIDARIO:** Se acuerda un aporte solidario extraordinario mensual equivalente al 2,8% (dos coma ocho por ciento) de la remuneración bruta total percibida mensualmente del personal no docente incluido en el CC 318/99, y a su cargo, de todas las Instituciones Educativas de Gestión Privada con destino al SINDICATO, estableciendo que las mismas instituciones educativas deberán actuar como agente de retención de dicho concepto. Los fondos en cuestión también serán efectuados al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación. Dicho aporte se registrará según leyes y decretos vigentes y se extenderá de marzo de 2017 a febrero de 2018 inclusive. Se exceptúan las instituciones de la obligación de retener: a) Cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia en su respectiva cuenta sueldo a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y/o por algún otro método de liquidación o pago que impida al empleador actuar como agente de retención; y b) cuando el trabajador se encuentre afiliado directamente al SOEME.

**TERCERO: CONTRIBUCION PATRONAL:** Se acuerda un aporte extraordinario empresarial de todas Instituciones Educativas de Gestión Privada equivalente al 1% (uno por ciento) mensual de la remuneración bruta total percibida mensualmente por el personal no docente, en concepto de contribución patronal que se extenderá de marzo de 2017 a febrero de 2018. Quedan excluidas de esa contribución aquellas instituciones que no perciban arancel o cuota. El SINDICATO manifiesta que para los casos en los cuales la emisión del recibo de sueldo sea efectuada por un ente estatal, nacional, provincial o municipal; sobre un empleado no docente que preste sus servicios en una institución educativa de gestión privada, SOEME no iniciará acciones legales contra la institución educativa por los aportes y contribuciones no percibidos.

**CUARTA:** En caso de que fuera necesario definir el alcance de las excepciones contempladas en los dos artículos precedentes, las partes acuerdan reunirse antes del 28 de febrero de 2017 a tal fin. Asimismo, y en la misma oportunidad, cualquiera de las partes podrá plantear otras situaciones excepcionales no previstas para ser tratadas en forma conjunta. Se mencionan en forma indicativa pero no excluyente las siguientes:

- a) Instituciones Educativas que acrediten debidamente que por su situación social, económica, cultural o carisma congregacional no cuentan con personal no docente.
- b) Instituciones Educativas que, si bien son privadas, cuentan con Convenios/acuerdos/resoluciones por medio de las cuales la contratación, alta y liquidación de los salarios de su personal son efectivizados por el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o Local.
- c) Instituciones que por su organización, desarrollan su actividad bajo distintos CUITs, agrupando la registración del personal no docente en alguno/s de ello/s.

Como prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPLEADORA



PARTE SINDICAL

